

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 1
EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 18-2023

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No. 003-2022, adelantado en contra de **JORGE ALBERTO BARRETO CALDON**, SE DICTÓ el Auto No. 147 del 25 abril del 2023, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 003-2022, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 003 - 2022 en contra de JORGE ALBERTO BARRETO CALDON en su calidad de Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, para la época de los hechos, y GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA Gerente de Proyectos G2 grado 09 asignado al despacho de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

- 2.1. Para los efectos del numeral 4, artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se entenderá incorporada a la investigación disciplinaria la certificación de Talento Humano, obrante a folio 40 del expediente.
- 2.2. Requerir al Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM para que, con destino a este expediente:
 - a. Remita copia de la solicitud de amparo administrativo presentado el 21 de octubre de 2020, por la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión HH8-10001X, en contra del señor Omar Rincón Murcia y personas indeterminadas.



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018- F-028
FORMATO	VERSIÓN: 1
FDICTO	FECHA VIGENCIA:

- Remita copia del informe de visita PARN No. 1052 del 09 de diciembre de 2020.
- c. Remita copia de la Resolución GSC No. 000008 del 12 de enero de 2021, mediante la cual se resolvió una solicitud de amparo en relación con el título minero identificado con la placa HH8-10001X.
- d. Informe y remita soportes que den cuenta de las gestiones adelantadas por esa dependencia, con el fin de tramitar, gestionar y resolver la solitud de amparo administrativo solicitado por la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión HH8-10001X, en contra del señor Omar Rincón Murcia y personas indeterminadas; e informe el nombre de los funcionarios y contratistas que participaron en tales actividades.
- e. Informe si con ocasión de lo anterior, esa dependencia dio traslado a la Fiscalía General de la Nación y/o a Corpoboyaca, en relación con la posible existencia de actividades de extracción ilícita de minerales desarrolladas por terceros dentro del título identificado con la placa HH8-10001X; y, en caso afirmativo, con qué fundamento. Así mismo remita copia de los respectivos soportes documentales.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los funcionarios vinculado a la actuación ALBERTO BARRETO CALDON y GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018- F-028
FORMATO	VERSIÓN: 1
FDICTO	FECHA VIGENCIA:

notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)

(...)".

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECISIETE de MAYO del DOS MIL VEINTITRÉS 17/05/2023,** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 1
EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Magda Liliana Mozo Reyes Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY DIECINUEVE de MAYO del DOS MIL VEINTITRÉS 19/05/2023, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Magda Liliana Mozo Reyes Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario